

**Constancia Secretarial:** A la señora Juez informando que el término de traslado de la demanda que corría para SALOMÓN TASAMA SALAZAR quien actúa por intermedio de Curador Ad Litem feneció el pasado quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dentro del cual se allegó el pronunciamiento respectivo. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO No. 384.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil

veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.  
Demandante: Genaro López García.  
Demandados: Alejandro Tasama Salazar, Daniel Tasama Salazar, Joaquín Tasama, Herederos indeterminados de la causante Martha Tasama Salazar.  
Litisconsorcio necesario: Salomón Tasama, María Edith Tasama Salazar, Marina Tasama Salazar, Tiberio Salazar.  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00065-00.*

Del examen holístico realizado al presente proceso se vislumbra que en memorial allegado al expediente se atendió por la parte demandante lo requerido por el Estado Judicial en Auto N° 089 de dos (02) de febrero del presente año, por lo que se dispondrá a efectuar las ordenes respectivas para impulsar el presente trámite. De igual manera, se dispondrá realizar pronunciamiento a fondo con relación a los siguientes asuntos.

Teniendo en cuenta con la exposición sobre la situación económica de la parte actora concerniente a su imposibilidad el pago de los honorarios fijados para el Curador Ad Litem en el *sub-lite*, se debe precisar que cuando se emitió esta orden la decisión no fue recurrida, como tampoco, dentro del proceso no se halla amparo de pobreza, por lo que la parte deberá procurar con el pago de dichos gastos propios del proceso, instando a la Abg. Claudia Gisela López Cubillos para que concierne el pago de los honorarios por medio de plazos, procurando con no atentar a la estabilidad económica del señor GENARO LÓPEZ GARCÍA y preservar la función social de solidaridad que pregona la vocación que le ha sido encomendada a la profesional del Derecho.

Otro asunto a tratar, tiene relación con los datos de notificación de los demandados SARA ORTIZ GUTIERREZ y JESUS ANTONIO GUTIERREZ, disponiéndose agregar esta información al proceso y ordenando su notificación personal, conforme las reglas del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. De las diligencias que se efectúen, se deberá allegar los soportes respectivos. Empero, con relación a JESUS ANTONIO GUTIERREZ SALAZAR la diligencia de notificación se suspenderá hasta tanto se allegue el registro civil de nacimiento de aquel y se verifique su calidad de heredero de la señora María de los Ángeles Gutiérrez Salazar, quien se probó fuere hermana de la señora Martha Tasama (Q.E.P.D.). En consecuencia, se procederá a solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se allegue el documento requerido conforme a la información remitida por el demandante.

Ahora, con relación a la solicitud de oficiar al ADRES para utilizar este canal como medio de obtención de los datos para notificación de YURI ALEJANDRA GUTIERREZ y JOSE MANUEL ORTIZ GUTIERREZ; el Despacho tendrá como primera medida oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener el número de la cédula de ciudadanía de estas personas con base en la información que reposa en el expediente, toda vez que con los registros civiles de nacimiento no se puede

obtener alguna información en la pagina virtual del ADRES. Superado lo anterior, se realizará las consultas respectivas.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de SALOMÓN TASAMA quien actúa en el presente trámite por intermedio de Curador Ad Litem. En consecuencia, se **AGREGA** al expediente para ser valorada dentro de la oportunidad procesal respetiva.

**2º) EXHORTAR** a la parte demandante y a la Curador Ad Litem para que lleguen a un acuerdo sobre la forma como se va hacer efectivo el pago de los gastos provisionales en los que ha incurrido para la defensa del demandado SALOMÓN TASAMA, en aras de preservar la estabilidad económica del demandante y la función social de solidaridad de la profesional del Derecho designada como auxiliar de la justicia.

**3º) AGREGAR y TENER EN CUENTA** para el interés del proceso, la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con respecto de los datos de identificación clarificados de la señora María de los Ángeles Gutiérrez Salazar.

**4º) OFICIAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que alleguen al presente proceso el registro civil de nacimiento de la señora **MARIA EDITH SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.410.989 (sin más datos), como también, el registro civil de nacimiento de **JESUS ANTONIO GUTIERREZ** quien nació el veinticinco (25) de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y se reportó como hijo de la señora María de los Ángeles Gutiérrez Salazar quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 40.206.190 y 31.408.345 (doble cedula). Por la secretaría del Despacho, remítase la comunicación respectiva.

**5º) REQUERIR** al demandante para que allegue la constancia de entrega de la notificación por aviso remitida mediante guía N° 9172048238 de la empresa SERVIENTREGA; con aras de verificar que el documento se recibió y efectuar a contabilizar los términos de traslado de la demanda.

**6º) ORDENAR** a la parte demandante para que proceda a realización diligencia de citación para notificación personal de **SARA ORTIZ GUTIERREZ**. De lo anterior, se deberá allegar los soportes respectivos (art. 291 numeral 3º C.G.P.).

**7º) OFICIAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que alleguen al presente proceso la cédula de ciudadanía de los señores **YURI ALEJANDRA GUTIERREZ** quien nació el dieciséis (16) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988) en La Virginia Risaralda, con numero registro de nacimiento 88-06-16 e indicativo serial 13849089 de la Notaría Única de la Virginia Risaralda y, **JOSE MANUEL ORTIZ GUTIERREZ** quien nació el veintisiete (27) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) en Montenegro Quindío, con número de registro civil de nacimiento 930327 e indicativo serial 19613575 de la Notaria de Montenegro Quindío. Por la Secretaría del Despacho, remítanse las comunicaciones respectivas indicando el correo electrónico donde debe allegarse la respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **MARZO 20 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **047** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

**Sandra Milena Rojas Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada69e017c64cd52c255e1b3ff3a625fa299257f2bb5bc46b024e073089b66d2**

Documento generado en 19/03/2024 04:28:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**